Ayuntamiento de Valle de Tobalina

C/Mayor 76 – 09210 QUINTANA MARTIN GALINDEZ (Burgos) – Telf.: (947) 35 87 02 – Fax: (947) 35 87 66

ORDENANZA FISCAL

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

==========

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Recogida de Basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39/1.988.

Artículo 2.- Hecho Imponible:

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentos o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus animales y humanos, materias o materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios.

A) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
B) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
C) Recogida de escombros de obras.
D) Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

Artículo 3.- Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones:

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6.- Devengo:

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarais en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 7. Declaración e ingreso:

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II.- DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9.- Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Vivienda unifamiliar (la destinada a domicilio de carácter familiar).....	35,00 €
b) Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres.....	35,00 €
c)Cafeterías,bares,tabernas.....	50,00 €
d) Restaurantes.....	50,00 €
e) Hoteles, hostales, fondas y salas de fiesta.....	50,00 €
f) Colegios de enseñanza, comedores colectivos , residencias y similares.....	100,00 €

3. Las cuotas señaladas en la tarifa corresponden a un año y tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6 y corresponden a un año.

4. el establecimiento que reúna en sí mismo más de una de las actividades anteriores tributará por la tarifa de mayor cuantía.

C/Mayor 76 – 09210 QUINTANA MARTIN GALINDEZ (Burgos) – Telf.: (947) 35 87 02 – Fax: (947) 35 87 66

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN:

Para hacer constar que la presente modificación de la Ordenanza Reguladora de tasa por el servicio de recogidas de basuras fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha de 30 de Octubre de 2008, Doy fe.

Valle de tobalina, a 30 de Octubre de 2.008.

EL ALCALDE LA SECRETARIA